



BANCO CENTRAL EUROPEO
SUPERVISIÓN BANCARIA

Danièle NOUY

Presidenta del Consejo de Supervisión

Sr. D. Miguel Urbán Crespo
Miembro del Parlamento Europeo
Parlamento Europeo
60, rue Wiertz
B-1047 Bruselas

Fráncfort del Meno, 2 de mayo de 2016

Asunto: su pregunta escrita (QZ-41)

Estimado señor Urbán Crespo:

Agradezco su pregunta escrita, que me ha sido remitida por Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, junto con una carta de fecha 12 de abril de 2016.

La prevención de la utilización del sistema financiero para fines de blanqueo de capitales o evasión fiscal no es competencia del BCE. La vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de las normas fiscales nacionales e internacionales corresponde a las autoridades nacionales competentes.

No obstante, de conformidad con los considerandos 28 y 29 del Reglamento del MUS¹, cuando en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 4 de dicho Reglamento, el BCE obtenga información que le haga sospechar que una entidad de crédito o grupo supervisado ha infringido las normas de prevención del blanqueo de capitales, lo comunicará a la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.

En consecuencia, el BCE no ha solicitado acceso a la documentación conocida como «papeles de Panamá» a que se refiere la investigación del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. No obstante, el BCE tiene el compromiso de cooperar con las autoridades nacionales competentes siguiendo de cerca los acontecimientos y adoptando las medidas que procedan. Desde una perspectiva de supervisión prudencial, el BCE es consciente del impacto que el incumplimiento de la legislación puede tener sobre la reputación y la solvencia de una entidad de crédito. Por ese motivo, ha señalado el riesgo de conducta —uno de cuyos componentes es la infracción de las normas fiscales y de prevención del blanqueo de capitales— como uno de los principales riesgos para el sistema bancario de la zona del euro. Por consiguiente, el BCE toma en consideración cualquier evidencia de blanqueo de capitales al adoptar

¹ Reglamento (UE) nº 1024/2013, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

medidas supervisoras en relación con los riesgos o cuestiones de gobernanza correspondientes. Dichas medidas pueden incluir la confiscación de activos, acciones penales contra empleados de las entidades supervisadas y multas. El BCE también tiene en cuenta cualquier aspecto relevante en materia de blanqueo de capitales al evaluar la honorabilidad e idoneidad de las personas encargadas de dirigir las entidades de crédito.

Atentamente,

[firmado]

Danièle Nouy